

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCIV

PACHUCA DE SOTO, FEBRERO 24 DE 1961

NUM. 8

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

5-122

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., Diciembre 3 de 1960.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.
PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado.

El H. XLIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de TEPETITLAN, HGO., a fin de que surta sus efectos durante el próximo Ejercicio Fiscal de 1961, con las siguientes modificaciones:

I.—Carece de los reglamentos y tarifas para el cobro de los conceptos que señala el Plan de Arbitrios que se somete a aprobación. En tal virtud se le recomienda la inmediata remisión de dichos documentos a efecto de complementar el documento aludido.

II.—En consideración al mínimo aumento que registra el Plan de Arbitrios que se somete a aprobación, en relación con el del Ejercicio Fiscal anterior, quedan sin efecto los aumentos de sueldos que registra el Presupuesto de Egresos, debiendo seguir vigentes los del Ejercicio anterior. El remanente que resulte de esta modificación deberá ser agregado en la partida de Obras Materiales del Municipio, que no tiene asignación alguna.

Segundo.—Debidamente legalizado remítase al C. Contador General del Estado, el tanto que le corresponda del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional Interino del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de us-

SUMARIO:

5-122, 3424, 3400, 559.—Puntos de Acuerdo del H. Congreso local aprobando los Presupuestos que deberán regir durante el año de 1961 en los Municipios de Tepetitlán, Omitlán de Juárez, Tlaxcoapan, Cardonal, Xochicoatlán, Huehuetla y Atitlaquia. Hgo.—61 a 64.

5-861.—Resolución en el expediente de dotación de aguas al poblado de El Palmar, Mpio. de Santiago de Anaya. Hgo.—64, 65.

5-862.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de El Ahorcado, Mpio. de Tecozautla. Hgo.—65 a 67.

5-863.—Resolución en el expediente de dotación de aguas al poblado de Plutarco Elías Calles, Municipio de Singuilucan. Hgo.—67 a 69.

5-864.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de Cieneguillas, Municipio de El Cardonal, Hgo.—69, 70.

5-865.—Resolución en el expediente de dotación de aguas al poblado de Tizayuca, Municipio del mismo nombre. Hgo.—70 a 72.

5-866.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de El Arenalillo, Mpio. de El Cardonal. Hgo.—72 a 74.

5-218.—Solicitud de confirmación y titulación de tierras al poblado de Tecolotitla, Municipio de Atlapexco. Hgo.—75.

Avisos Judiciales y Diversos.—75 a 78.

ted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto preinserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.—
Pachuca, Hgo., a 8 de noviembre de 1960.—Dip. Srio.,
LEOPOLDO BADILO SOBERANES.—Dip. Srio., LO-
RENZO FLORES CASTILLO.—Rubricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.—
El Director General, LIC. CARLOS RAUL GUADA-
RRAMA.—Rubrica.

C.c.p. el C. Contador General del Estado.

5-3424

5-559

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., a 5 de enero de 1961.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.

PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado.

El H. XLIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de OMITLAN DE JUAREZ, HGO., a fin de que surta sus efectos durante el próximo Ejercicio Fiscal de 1961, con las siguientes modificaciones:

I.—Carece de los Reglamentos y Tarifas para el cobro de los conceptos que señala el Plan de Arbitrios que se somete a aprobación. En tal virtud, se recomienda la inmediata remisión de dichos documentos a efecto de complementar el documento aludido.

II.—Las tres cantidades dinales del rubro de gastos diversos del Presupuesto de Egresos, carece de los títulos correspondientes. En tal virtud se recomienda aclarar debidamente esta situación.

Segundo.—Debidamente legalizado remítase al C. Contador General del Estado, el tanto que le corresponda del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional Interino del Estado estos Puntos de Acuerdo, supliéndole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto preinserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
Pachuca, Hgo., a 8 de noviembre de 1960.—Dip. Srío., LORENZO FLORES CASTILLO.—Dip. Srío., LEOPOLDO BADILLO SOBERANES.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
El Director General LIC. CARLOS RAUL GUADARRAMA.—Rúbrica.

C.c.p. el C. Contador General del Estado.

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., a 5 de enero de 1961.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.

PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado.

El H. XLIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto de los Municipios de TLAXCOAPAN y CARDONAL, HGO., a fin de que surtan sus efectos durante el próximo Ejercicio Fiscal de 1961.

Segundo.—Debidamente legalizados remítanse al C. Contador General del Estado, los tantos que le correspondan de los documentos que se aprueban.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional Interino del Estado estos Puntos de Acuerdo, supliéndole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto preinserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
Pachuca, Hgo., a 8 de noviembre de 1960.—Dip. Srío., LORENZO FLORES CASTILLO.—Dip. Srío., LEOPOLDO BADILLO SOBERANES.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
El Director General LIC. CARLOS RAUL GUADARRAMA.—Rúbrica.

C.c.p. el C. Contador General del Estado.

5-3400

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., a 5 de enero de 1961.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.

PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado.

El H. XLIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de XOCHICOATLAN, HGO., a fin de que surta sus efectos durante el próximo Ejercicio Fiscal de 1961, con la siguiente modificación:

I.—Carece del reglamento y tarifas para el cobro de los conceptos que señala el Plan de Arbitrios que se somete a aprobación. En tal virtud, se recomienda la inmediata remisión de dichos documentos a efecto de complementar el documento aludido.

Segundo.—Debidamente legalizado, remítase al C. Contador General del Estado el tanto que le corresponda del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional Interino del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto preinserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
Pachuca, Hgo., a 8 de noviembre de 1960.—Dip. Srio.,
LEOPOLDO BADILLO SOBERANES.—Dip. Srio., LO-
RENZO FLORES CASTILLO.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
El Director General, LIC. CARLOS RAUL GUADA-
RRAMA.—Rúbrica.

C.c.p. el C. Contador General del Estado.

5-559

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., 5 de enero de 1961.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.
PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado.

El H. XLIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de HUEHUETLA, HGO., a fin de que surta sus efectos durante el próximo Ejercicio Fiscal de 1961, con la siguiente modificación:

I.—Carece de los reglamentos y tarifas para el cobro de los conceptos que señala el Plan de Arbitrios que se somete a aprobación. En tal virtud se le recomienda la inmediata remisión de dichos documentos a efecto de complementar el documento aludido.

Segundo.—Debidamente legalizado remítase al C. Contador General del Estado, el tanto que le corresponda del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional Interino del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto preinserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
Pachuca, Hgo., a 8 de noviembre de 1960.—Dip. Srio.,
LEOPOLDO BADILLO SOBERANES.—Dip. Srio., LO-
RENZO FLORES CASTILLO.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
El Director General, LIC. CARLOS RAUL GUADA-
RRAMA.—Rúbrica.

C.c.p. el C. Contador General del Estado.

5-559

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., 5 de enero de 1961.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.
PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado.

El H. XLIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de ATITALAQUIA, HGO., a fin de que surta sus efectos durante el próximo Ejercicio Fiscal de 1961.

Segundo.—Debidamente legalizado remítase al C. Contador General del Estado, el tanto que le corresponda del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional Interino del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto preinserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., a 8 de noviembre de 1960.—Dip. Srio., **LEOPOLDO BADILLO SOBERANES**.—Dip. Srio., **LORENZO FLORES CASTILLO**.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Director General, LIC. CARLOS RAUL GUADARRAMA.—Rúbrica.

C.c.p. el C. Contador General del Estado.

5-861

VISTO para su Resolución el expediente número 1736, seguido por dotación de aguas al poblado de EL PALMAR, del Municipio de Santiago de Anaya, Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Que los vecinos del poblado de referencia, en escrito de fecha 17 de julio de 1956 solicitaron ante este Gobierno, dotación de aguas para el riego de terrenos ejidales, señalando como afectables las aguas broncas de la barranca El Candhó y que provienen de las pluviales de los cerros que se encuentran en los ejidos de Hermosillo Monte Noble y Santiago de Anaya, del propio Municipio. Turnada que fué dicha solicitud a la Comisión Agraria Mixta, se instauró el expediente respectivo con fecha 3 de septiembre de 1956, bajo el número 1736, apareciendo publicada la solicitud en el Periódico Oficial del Estado número 34, Tomo LXXXIX, correspondiente al 8 de septiembre de 1956.

Resultando Segundo.—Que la solicitud la fundaron los peticionarios en los artículos 27 Constitucional y 50 del Código Agrario vigente y las demás diligencias en el artículo 217 del mismo Ordenamiento Legal.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria Mixta, en oficio número 10-63 del 4 de junio de 1959, comisionó al C. Ing. Armando Rodríguez Arias para que practicara la Inspección reglamentaria de aguas por concepto de dotación, mismo que verificó dicha diligencia de conformidad con el Artículo 265 del ya citado Código Agrario y que en su informe res-

pectivo dice en su parte substancial: que el poblado de EL PALMAR, tiene la categoría política de poblado, que pertenece a la jurisdicción municipal de Santiago de Anaya, del Estado de Hidalgo; que la fuente señalada como afectable es la barranca de El Candhó, que conduce aguas broncas procedentes de las pluviales de los escurrideros de los cerros que se encuentran en los ejidos de Hermosillo Monte Noble y Santiago de Anaya, del propio Municipio; que desde hace algunos años, tanto los peticionarios como los ejidatarios del poblado de GUERRERO, Municipio de Santiago de Anaya, de esta Entidad, llevaron a cabo reparaciones de antiguos canales que existían desde épocas remotas y captaron el agua para el riego de sus terrenos ejidales, haciendo uso de las mismas, también las siguientes personas; con su carácter de pequeños propietarios: María de la Luz Herrera, con 5 Hs.; Amalia Herrera, con 5 Hs.; Amalia Mayorga, con 6 Hs.; Eloísa Mayorga, con 1 Ha.; Fidel Mayorga, con 1 Ha.; Crispiniana Herrera, con 6 Hs.; Natalia H. Vda. de Pérez, con 8 Hs.; Félix Javier, con 4 Hs.; y César Mayorga con 1 Ha.; que hacen un total de 37 Hs.; que no fué posible efectuar aforos porque en el tiempo de la inspección no había escurrimientos pero que según indicaciones de los interesados, el agua es suficiente para cubrir las necesidades de los ejidos de EL PALMAR y GUERRERO, así como los pequeños propietarios que han indicado; que el coeficiente de riego para el maíz, que es el cultivo de la región, es de 4,200 metros cúbicos por hectárea; que la fuente de que se trata, tiene todas las características de jurisdicción federal, ya que las crecientes descargan sobre el Río Amajac; que es a su vez, afluente del río Pánuco que desemboca en el Golfo de México; que la superficie dominada que se está regando es de 15-00-00 Hs. y termina por proponer que se conceda a los vecinos peticionarios un volumen total anual de 63,000 metros cúbicos para el riego de 15.00-00 Hs. de terrenos ejidales a razón de 4,200 metros cúbicos por hectárea, sin tomar en cuenta pérdidas por conducción por tomarse el agua precisamente sobre los terrenos irrigables.

Resultando Cuarto.—Que los vecinos de que se trata, elevaron solicitud de dotación de tierras ejidales con fecha 13 de noviembre de 1936 y por Resolución Presidencial de fecha 17 de marzo de 1942, se concedió dotación definitiva de ejidos afectando un total de 260-50 Hs. que se tomaron en la forma siguiente: del Rancho de La Becerra, 64-50 Hs. de terrenos de temporal y del Rancho de Gaxindó, 196-00 Hs. de pastal cerril. Que esta Resolución fué ejecutada en sus términos el 26 de diciembre de 1942.

Que viendo los vecinos que podrían regar una superficie de terrenos ejidales dotado co-

mo de temporal, aunque anteriormente habían sido de riego, solicitaron ante este Gobierno, dotación de aguas, principiando desde luego a hacer uso de ellas para el riego de 15-00-00 Hs. de terrenos ejidales, habiendo para el efecto llevado a cabo reparaciones a las Obras Hidráulicas abandonadas, contando para ello con la ayuda de pequeños propietarios y de ejidatarios del poblado de Guerrero, del Municipio de Santiago de Anaya, de esta Entidad.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta con fecha 29 del mes próximo pasado, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de aguas elevada ante este Gobierno, debe de considerarse fundada en los Artículos 27 Constitucional y 50 del Código Agrario vigente, y las demás diligencias en el 217 del mismo Ordenamiento y la substanciación del expediente en el artículo 265 de la misma ley que se aplica.

Considerando Segundo.—Que como resultado de la Inspección Reglamentaria de aguas por dotación y demás datos técnicos y legales que obran en autos, se llega a conocer la necesidad que tienen los peticionarios de que se les legalice por medio de dotación, el uso indebido de las aguas que han venido aprovechando para el riego de 15-00-00 Hs. de terrenos ejidales.

Que habiendo quedado establecido que el agua que corre por la Barranca de El Candhó es suficiente para este poblado, lo mismo para el de Guerrero, del Municipio de Santiago de Anaya de esta Entidad, y mismo que ya fue dotado según Mandamiento de este propio Gobierno, con fecha 12 de noviembre de 1959, así como para los pequeños propietarios usuarios, procede proponer que se dote al poblado de EL PALMAR, con un volumen total anual de 63,000 metros cúbicos para el riego de 15-00-00 Hs. de terrenos ejidales sembrados de maíz con un coeficiente de riego de 4,200 metros cúbicos por hectárea en la inteligencia de que no se fija forma de aprovechamiento, ya que está sujeto a las crecientes que se presenten durante el año.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 27 Constitucional, 50, 87, 88 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Constitucional Interino del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Que es legal y procedente la solicitud de dotación de aguas elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de EL PALMAR, Municipio de Santiago de Anaya, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Que es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado de que se trata con un

volumen total anual de 63,000 M3., (SESENTA Y TRES MIL METROS CUBICOS) de aguas broncas conducidas por la barranca de El Candhó, para el riego de 15-00-00 Hs. de terrenos ejidales dotados como de temporal.

Tercero.—Que de acuerdo con lo que establece el Artículo 91 del Código Agrario vigente, se respetarán las servidumbres de uso y paso de las aguas por las obras hidráulicas que se aprovechan.

Cuarto.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta para los efectos del Artículo 244 del Código Agrario vigente, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificatorios correspondientes y en su oportunidad elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, a través de su Delegación en esta propia Entidad.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

El Gobernador Constitucional Interino del Estado, OSWALDO CRAVIOTO CISNEROS.—Rúbrica.

Por ausencia del Secretario General de Gobierno, Lic. Domingo Franco Sánchez, el Oficial Mayor, Encargado del Despacho, LIC. JORGE QUIROZ SANCHEZ.—Rúbrica.

5-862

VISTO para su resolución el expediente número 1693 seguido en la Comisión Agraria Mixta al poblado denominado EL AHORCADO, Municipio de Tecozautla, del Estado de Hidalgo, por concepto de ampliación de ejidos; y

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha 3 de noviembre de 1954 el Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, elevó ante este Gobierno, solicitud de ampliación de ejidos en atención a que la dotación que les fue concedida sólo es de pastizales y no tienen terrenos de siembra.

Resultando Segundo.—Que con fecha 4 de noviembre de 1954, en oficio número 5-3318, la Dirección General de Gobernación de este Gobierno, turnó a la Comisión Agraria Mixta, la solicitud de referencia y en sesión celebrada el 9 del mismo mes y año se instauró el expediente relativo bajo el número 1693 por concepto de ampliación de ejidos.

Que este propio Gobierno, ordenó la publicación de la solicitud la cual se efectuó en el

Periódico Oficial del Estado, número 46 Tomo LXXXVII de 8 de diciembre de 1954.

Que las diligencias anteriores se efectuaron en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 217 del Código Agrario vigente.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria Mixta, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 232 del Código Agrario, ordenó el levantamiento del Censo Agropecuario del poblado, dando al efecto su representación al C. Juan Gutiérrez Samperio, según orden contenida en oficio número 10-137 de 18 de febrero de 1955.

Resultando Cuarto.—Que la Junta Censal se instaló con fecha 25 de febrero de 1955, quedando integrada por los CC. Juan Gutiérrez Samperio y Margarito Gómez Yáñez, como representante de la Comisión Agraria Mixta y de los vecinos del poblado, siendo los resultados obtenidos los siguientes: 40 habitantes, 8 jefes de familia y 23 personas capacitadas para obtener parcela ejidal, que poseen 11 cabezas de ganado mayor y 39 de ganado menor.

Resultando Quinto.—Que por Resolución Presidencial de 21 de noviembre de 1945 se concedió dotación de ejidos al poblado de que se trata con una superficie total de 350 Hs. de agostadero para cría de ganado, tomándose 172 Hs. de la Hacienda de Cotzdhá y 178 Hs. de la Hacienda de Nexnhí, dejándose a salvo los derechos de 42 capacitados para quienes no hubo parcela en el ejido, a fin de que si a sus intereses conviene los ejerciten de acuerdo con la Ley. La posesión definitiva se llevó a cabo el 29 de noviembre de 1946.

Resultando Sexto.—Que para dar cumplimiento al Decreto Presidencial de 23 de junio de 1948 y que se refiere al trámite de expedientes de ampliación de ejidos, la Comisión Agraria Mixta, ordenó que se practicara una Inspección a los terrenos ejidales de que disfrutaban los vecinos, para saber si han sido debidamente aprovechados; el comisionado con fecha 29 de agosto de 1955, rindió su informe manifestando que el ejido cuenta con una superficie de 350 Hs., de agostadero de muy mala calidad, propio para ganado cabrío; que haciendo un recorrido con los CC. Federico López Aguilar, Representante de los Campesinos ante la Comisión Agraria Mixta y Luis Villalreal, representante de la Liga de Comunidades Agrarias; se encontró que a diferencia de otros ejidos, éste no es susceptible de abrirse al cultivo aunque fuese en pequeñas partes, debido a que se trata de terreno pedregoso en su totalidad, lo que obliga a los vecinos a sujetarse a la cría de cabras y borregos, contando ya con 300 aproximadamente y unas 150 cabezas

de ganado mayor; que la ampliación solicitada se refiere a la finca Nexnhí que se encuentra lindando con su ejido; que el clima es cálido, con lluvias muy escasas e irregulares de abril a septiembre.

Resultando Séptimo.—Que la Comisión Agraria Mixta, ordenó la formación del plano informativo de conjunto a fin de hacer el estudio de las fincas situadas en el radio legal de afectación, dicho plano se formó con los planos oficiales de la Delegación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y de la Comisión Agraria Mixta.

Resultando Octavo.—Que la Comisión Agraria Mixta en su dictamen relativo hizo un estudio minucioso, amplio y detallado de la situación respecto al régimen de propiedad y la superficie de todas y cada una de las fincas existentes dentro del radio de 7 kilómetros alrededor del poblado, de cuyo estudio se desprende que ningún predio de los allí ubicados puede ser efectuado para beneficiar al núcleo solicitante, ya que las mismas han quedado reducidas a propiedades inafectables como consecuencia de afectaciones anteriores, o porque son pequeñas propiedades de origen, no afectables dentro de los preceptos legales.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, con fecha 30 de noviembre del año en curso emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la ampliación solicitada por los vecinos del poblado EL AHORCADO, perteneciente al Municipio de Tecozautla del Estado de Hidalgo, debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que revisado el censo que se practicó, resultaron 23 personas capacitadas para obtener ampliación de ejidos.

Considerando Tercero.—Que en el radio de afectación no hay predios disponibles para la ampliación que se estudia, porque los existentes constituyen pequeñas propiedades inafectables, porque quedaron reducidas a ellas con las afectaciones ejidales que han sufrido o porque ya lo eran de origen.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el suscrito Gobernador Constitucional Interino del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve los siguientes puntos resolutivos:

Primero.—Que es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado EL AHORCADO perteneciente al Municipio de Tecozautla del

Estado de Hidalgo, por estar fundada en el Artículo 27 Constitucional y demás relativos del Código Agrario.

Segundo.—Que es de negarse al núcleo solicitante la ampliación de tierras por no haber fincas disponibles que puedan ser afectadas dentro del radio legal que marca el Código Agrario.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de 23 capacitados para obtener parcela para que los ejerciten de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta para los efectos del Artículo 244 del Código Agrario vigente, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificatorios correspondientes y en su oportunidad elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, a través de su Delegación en esta propia Entidad.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Gobernador Constitucional Interino del Estado, Mayor OSWALDO CRAVIOTO CISNEROS.—Rúbrica.

Por Ausencia del Secretario General, Lic. Domingo Franco Sánchez, El Oficial Mayor, Encargado del Despacho, LIC. JORGE QUIROZ SANCHEZ.—Rúbrica.

5-863

VISTO para su Resolución el expediente número 1778 segundo por dotación de aguas al poblado de PLUTARCO ELIAS CALLES, del Municipio de Singuilucan, de esta Entidad; y

Resultando Primero.—Que los vecinos del poblado de referencia en escrito de 10 de febrero de 1960, solicitaron ante este Gobierno, dotación de aguas para el riego de una superficie de 140-00-00 Hs. de terrenos ejidales dotados como de temporal, señalando como fuente afectable un manantial que recientemente brotó en terrenos de la Colonia Agrícola Cocinillas, a inmediaciones de sus terrenos ejidales; turnada que fué dicha solicitud a la Comisión Agraria Mixta, fué instaurado el expediente respectivo con el número arriba anotado con fecha 13 de abril del mismo año, llevándose a cabo la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Estado número 18, Tomo XXIII correspondiente al 8 de mayo de 1960.

Resultado Segundo.—Que la solicitud se funda en los Artículos 27 Constitucional y 80 del Código Agrario vigente y las demás dili-

gencias en los Artículos 217 y 220 del mismo Ordenamiento legal.

Resultando Tercero.—Que la propia Comisión Agraria Mixta en oficio 10-181 del 20 de julio de 1960, comisionó al C. Ing. Alfonso Amado Avilá, Ingeniero "E" del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización con adscripción a la Delegación del Ramo en el Estado, para que en auxilio de la propia Comisión llevara a cabo la inspección reglamentaria de aguas por concepto de dotación, ajustándose a lo establecido en el Instructivo de Aguas del citado Departamento, mismo que verificó la diligencia de conformidad con el Artículo 265 del ya citado Código Agrario y el que en su informe dice en su parte subsatncial. Que el poblado solicitante tiene la categoría política de poblado, que pertenece a la Jurisdicción Municipal de Singuilucan, del Estado de Hidalgo.

Que la fuente afectable existe y que está constituida por una manantial que recientemente brotó en terrenos de la Colonia Agrícola de Cocinillas, muy próximo al lindero del ejido del poblado solicitante y que domina realmente terrenos del ejido en una superficie de 141-00-00 Hs. afectadas como de temporal al Rancho de Cocinillas: Que aforado dicho manantial se obtuvo un gasto de 78 l.p.s., según aforo practicado con vertedor triangular de 90 grados por lo que se tiene un gasto de 1.617,388 M3. en 240 días que es el tiempo en el que se puede utilizar para riegos. Que los cultivos de la región son de maíz, la cebada y el trigo, con coeficientes medios de 4,500 M3. por hectárea y por ciclo vegetativo. Que no hay necesidad de separar ningún volumen para usos públicos y domésticos, dado que el manantial que se trata de aprovechar se encuentra muy lejano del poblado y que para ello disponen de jagüeyes y para abrevadero de ganado de las aguas de la Laguna de Tecocomulco. Que tampoco hay que tomar en cuenta pérdidas por evaporación y filtración, pues el agua se tomaría inmediatamente próxima del Manantial, pues se ha indicado que aunque brota sobre terrenos de la Colonia Cocinillas, el lindero del ejido se encuentra muy cercano. Manifiesta igualmente que las aguas del Manantial son probables filtraciones de la presa de Tezoyo o de las lagunas que se encuentran cercanas a Apam y que las aguas del referido manantial corren hacia la Laguna de Tecocomulco de donde salen por un canal hecho ex-profeso por la Secretaría de Recursos Hidráulicos que entra al Estado de México, por lo que se estima que son de Jurisdicción Nacional y termina proponiendo una dotación de 634,500 M3. por año.

Resultando Cuarto.—Que la publicación de la solicitud de dotación de aguas en el Periódico Oficial de este Gobierno surtió efectos notificatorios para los propietarios y usuarios de.

las aguas de que se trata, no habiendo presentado alegatos ni ocurrido ante la H. Comisión Agraria Mixta en defensa de sus intereses, por lo que se les considera tácitamente conformes con el resultado de la presente Resolución.

Resultando Quinto.—Que por Resolución Presidencial de 20 de agosto de 1941, ejecutada en sus términos el 14 de octubre de 1943, los vecinos del lugar recibieron una superficie total de 777-24-00 Hs. tomadas en la forma siguiente: De la Hacienda de Santa Ana Chichicautla, 409-24-00 Hs. de monte y 227-00-00 Hs. de agostadero para cría de ganado y del Rancho de Cocinillas, 141-00-00 Hs. de temporal.

Obra en la Comisión Agraria Mixta un expediente de solicitud de ampliación de ejidos del mismo poblado en estado inicial de trámite hasta la fecha.

En vista de los elementos anteriores, la H. Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de aguas elevada ante este Gobierno por el poblado de PLUTARCO ELIAS CALLES, del Municipio de Singuilucan de esta Entidad, se basa en el Artículo 27 Constitucional y 50 del Código Agrario vigente, las demás diligencias en los Artículos 217 y 220 del propio Ordenamiento y la substanciación del mismo en el 265 de la misma Ley que se aplica.

Considerando Segundo.—Que como resultado de la inspección reglamentaria de aguas por dotación practicada y demás datos técnicos y legales que obran en autos, se llega a conocer la necesidad que tienen los peticionarios del agua ya que no fueron dotados con terrenos de riego y por lo mismo no tienen derecho a que se les fije volumen alguno por concepto de acesión y por lo tanto, es procedente la solicitud de dotación de aguas respectiva para que con ellas puedan convertir al riego tierras que les fueron dotadas como de temporal, usando las aguas del manantial de que se ha hablado.

Que se toma en cuenta que no existe ningún usuario y que la Colonia Cocinillas no puede ser beneficiada por encontrarse a un nivel más alto que el manantial y que los terrenos afectados lo fueron en forma total, por lo que no hay necesidad de separar volumen para la pequeña propiedad.

Se toma en cuenta que el ejido de San Rafael Mazatepec es también dominado por la fuente, pero hasta la fecha no han elevado solicitud alguna de dotación de aguas y aunque así lo hicieran, se dispone de volumen suficiente, procede que se dote al poblado de PLUTARCO ELIAS CALLES, del Municipio de Singui-

lucan, de esta Entidad, con un volumen total anual de 634,500 M3., SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS METROS CUBICOS, tomados del manantial sin nombre y que brotó recientemente en terrenos de la Colonia Agrícola de Cocinillas para el riego de 141 Hs. de terrenos ejidales dotadas como de temporal y sembradas de maíz, trigo y cebada con coeficiente de riego de 4,500 M3. por hectárea y por todo el ciclo vegetativo de la planta, durante los meses de abril a noviembre.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 27 Constitucional, 50 87, 88 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de aguas elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de PLUTARCO ELIAS CALLES, Municipio de Singuilucan, de esta Entidad.

Segundo.—Es de dotarse al poblado de referencia con un volumen total anual de 634,500 M3., SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS METROS CUBICOS de aguas mansas tomadas del manantial sin nombre que brotó en la Colonia Agrícola de Cocinillas, volumen suficiente para el riego de 141 Hs. de terrenos ejidales dotados como de temporal durante los meses de abril a noviembre inclusive.

Tercero.—Que de acuerdo con lo que establece el Artículo 91 del Código Agrario vigente, se respetarán las servidumbres de uso y paso de las aguas que se establezcan y de acuerdo con el Artículo 92 de la misma Ley, los beneficiados están obligados a dar su aportación material y económica en la parte proporcional que les corresponda para la conservación y mejoramiento de las obras hidráulicas.

Cuarto.—Notifíquese esta Resolución a la Comisión Agraria Mixta, para los efectos del Artículo 244 del Código Agrario en vigor; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes y en su oportunidad elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario, a través de su Delegación en el Estado.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diecisiete días del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta.

El Gobernador Constitucional Interino del Estado, OSWALDO CRAVIOTO CISNEROS.
—Rúbrica.

Por Ausencia del Secretario General, Lic. Domingo Franco Sánchez, El Oficial Mayor, Encargado del Despacho, LIC. JORGE QUIROZ SANCHEZ.—Rúbrica.

5-864

VISTO para su Resolución el expediente número 1645 seguido en la Comisión Agraria Mixta al poblado denominado CIENEGUILLAS Municipio de El Cardonal, del Estado de Hidalgo, por concepto de dotación de ejidos; y

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha 5 de mayo de 1948 un grupo de campesinos solicitó dotación de ejidos manifestando que con anterioridad un núcleo de diecisiete individuos del mismo poblado obtuvo dotación de ejidos con 14-20-00 Hs. de terrenos cultivables y 150-00 Hs. de terrenos cerril de la finca El Arenalito, propiedad de la extinta María Gregoria Daniel, cuya finca tiene 1409-60-00 Hs. que se les puede dotar en toda su superficie en virtud de que la representante de la finca, Delfina Daniel, les ha hecho donación gratuita como puede verse en acta que acompañan, expresan que los 17 individuos que fueron dotados tienen el ejido en completo descuido y sin cultivo alguno. A solicitud acompañan acta del 15 de abril de 1948 en la que se dice que Delfina Daniel es única y universal heredera de María Gregoria Daniel que fué propietario del Rancho El Arenalito y que hace de él donación pura y gratuita de toda la parte sobrante del mencionado predio a los campesinos de Cienequillas que cita, expresando que hagan las gestiones conducentes para adquirir el dominio y propiedad para los efectos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y en la Administración de Rentas, ya sea por la vía Judicial ante el Departamento Agrario o la Comisión Agraria Mixta en Pachuca, Hidalgo. También acompañaron a la solicitud, Certificado en el que consta que la señora María Gregoria Daniel falleció el 4 de diciembre de 1917.

Resultando Segundo.—Que la Secretaría General de este Gobierno con oficio de 15 de junio de 1948, turnó a la Comisión Agraria Mixta la solicitud de referencia y ésta en sesión celebrada el mismo día, declaró instaurado el expediente respectivo por concepto de dotación, con el número 1645.

Que este Gobierno ordenó la publicación de la solicitud, la cual se efectuó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 35, Tomo LXXXII de 16 de septiembre de 1949.

Que las diligencias anteriores se efectuaron en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 217 del Código Agrario vigente.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria Mixta dando cumplimiento a lo dis-

puesto por la Fracción I del Artículo 232 del Código Agrario, ordenó el levantamiento del Censo Agropecuario del poblado, dando al efecto su representación al C. Ing. Miguel Cruz Chávez, según orden contenida en oficio 10-302 de 2 de diciembre de 1949.

Resultando Cuarto.—Que la Junta Censal se instaló con fecha 5 de diciembre de 1949, quedando integrada por los C. Miguel Cruz Chávez y Ascención Sánchez como representantes de la Comisión Agraria Mixta y de los vecinos del poblado, la diligencia se terminó el 7 del mismo mes y año, siendo los resultados obtenidos los siguientes: 1063 habitantes, 235 jefes de familia y 310 personas capacitadas para obtener parcela ejidal.

Resultando Quinto.—Que con fecha 2 de febrero de 1950, el comisionado Miguel Cruz Chávez rindió informe en el que expresa: que el poblado está en terrenos del Fundo Legal; que el aspecto físico del terreno es accidentado; que el clima es templado frío; que las lluvias principian en mayo para terminar a fines de septiembre; que los cultivos principales son maíz y frijol; que CIENEGUILLAS dista aproximadamente de 12 Kms. de El Cardonal que es la Cabecera Municipal y a unos 30 Kms. de Ixmiquilpan, que es el principal centro de consumo; que la vida económica de los vecinos es precaria, debido a que no cuentan con agua y sus cosechas son malas porque la precipitación pluvial es irregular y las tierras de labor se encuentran en las laderas de los cerros que fácilmente se deslavan; que dentro del radio de afectación se encuentra el Rancho El Arenalito, que es el que los vecinos han señalado para que se afecte para formar su ejido, pues las demás fincas se encuentran distantes y por lo accidentado del terreno les resultaría antieconómico; que se planificó el Rancho El Arenalito habiendo resultado 1067-60-00 Hs. de agostadero para cría de ganado más 333-60-00 Hs. invadidas por ejidatarios de El Arenalito, en total 1401-20-00 Hs. A su informe acompañó acta de 6 de diciembre de 1949 en la que los vecinos de CIENEGUILLAS manifestaron que la única finca de la que desean tierras es la de El Arenalito, porque saben que dentro del radio legal de afectación no existe ninguna otra finca que pueda ser afectada con tierras para su ejido y que los ranchos más cercanos a su pueblo son pequeñas propiedades.

En Acta de 6 de mayo de 1954 levantada con asistencia de Rodolfo Monroy de la Torre y José Gómez Ramos, dependientes de la Comisión Agraria Mixta, Luis A. Camargo, representante de los campesinos ante la referida comisión y campesinos de CIENEGUILLAS, se hace constar que los deseos de éstos sólo son de que se les dote con terrenos del Rancho El Arenalito y no prestan colaboración para pla-

nificar otros predios en el radio de afectación porque no tienen tierras laborables y están constituidos en su totalidad por terrenos de mala calidad, cerriles impropios aún para pástreo y en consecuencia consideran oneroso y anti-económico llevar los trabajos a cabo y quedan conformes con los terrenos que les correspondan en El Arenalito y cuya propietaria les cede, tomando en consideración que por lo menos son los más cercanos, ya que su poblado se encuentra ubicado en la parte norte de los límites de dicha finca.

En certificado de la Recaudación de Rentas de El Cardonal aparece que el predio El Arenalito, se inscribió a nombre de María Gregoria Daniel.

Resultando Sexto.—Que la Comisión Agraria Mixta ordenó la formación del plano informativo de conjunto a fin de hacer el estudio de las fincas situadas en el radio legal de afectación, dicho plano se formó con los planos oficiales de la Delegación del Departamento de Asuntos Agrarios y de la Comisión Agraria Mixta.

Resultando Séptimo.—Que en el expediente no compareció ninguno de los presuntos afectados en defensa de sus intereses.

Resultando Octavo.—Que la Comisión Agraria Mixta en su dictamen relativo hizo un estudio minucioso, amplio y detallado de la situación respecto al régimen de propiedad y la superficie de todas y cada una de las fincas existentes dentro del radio de 7 kilómetros alrededor del poblado, de cuyo estudio se desprende que el único predio afectable de los allí ubicados es El Arenalito para beneficiar al núcleo solicitante, ya que las demás fincas han quedado reducidas a propiedades inafectables como consecuencia de afectaciones anteriores, o porque son pequeñas propiedades de origen, no afectables dentro de los preceptos legales.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta con fecha 10 de diciembre del año en curso emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la dotación solicitada por los vecinos de CIENEGUILLAS, perteneciente al Municipio de EL CARDONAL del Estado de Hidalgo, debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que revisado el Censo que se practicó el 7 de diciembre de 1949, resultaron 310 personas capacitadas para obtener parcela ejidal.

Considerando Tercero.—Que en el radio de afectación solo se encuentra disponible pa-

ra dotar de ejidos a los campesinos de que se trata, el Rancho de El Arenalito, ya que los otros terrenos a que se hizo referencia, se reservan para dotaciones a otros poblados de la región y además por su calidad de tierras y ubicación no los beneficiarían, pues en ellos no existen terrenos de labor y para usos colectivos son suficientes los que se conceden con la presente dotación.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el suscrito Gobernador Constitucional Interino del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve los siguientes puntos resolutivos:

Primero.—Que es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de CIENEGUILLAS, perteneciente al Municipio de El Cardonal del Estado de Hidalgo, por estar fundada en el Artículo 27 Constitucional y demás relativos del Código Agrario.

Segundo.—Que es de dotarse y se dota al expresado poblado, con una superficie total de 1248-20-00 Hs. de agostadero para cría de ganado, que se tomarán íntegramente del Rancho El Arenalito, propiedad de María Gregoria Daniel, para los usos colectivos de los beneficiados.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de 310 campesinos para quienes no hubo parcela en terrenos de labor, para que si conviene a sus intereses, los ejerciten de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta para los efectos del Artículo 244 del Código Agrario vigente, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificatorios correspondientes y en su oportunidad elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización a través de su Delegación en esta propia Entidad.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Gobernador Constitucional Interino del Estado, Mayor OSWALDO CRAVIOTO CISNEROS.—Rúbrica.

Por ausencia del Secretario General, Lic. Domingo Franco Sánchez, El Oficial Mayor, Encargado del Despacho, LIC. JORGE QUIROZ SANCHEZ.—Rúbrica.

VISTO para su resolución el expediente número 1766 seguido por dotación de aguas al

poblado de TIZAYUCA, del Municipio de su mismo nombre, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que los vecinos del poblado de referencia en escrito de fecha 22 de enero de 1959, solicitaron ante este Gobierno, dotación de aguas para el riego de 250-00 Hs. de terrenos ejidales, señalando como afectables las aguas broncas del Río de las Avenidas que pasa por dicho poblado, apoyando su petición en el Artículo 27 Constitucional y relativos del Código Agrario vigente. Turnada que fué dicha solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta, se instauró el expediente con fecha 6 de febrero de 1959 bajo el número arriba anotado, apareciendo publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 10, Tomo XCI correspondiente al 8 de marzo de 1959.

Resultando Segundo.—Que la solicitud se funda en el Artículo 27 Constitucional y 50 del Código Agrario vigente y las demás diligencias en los Artículos 217 y 220 del mismo Ordenamiento legal.

Resultando Tercero.—Que la propia Comisión Agraria Mixta, con oficio 10-42 del 3 de abril de 1959, comisionó al C. Ing. Armando Rodríguez Arias, para que trasladándose al poblado solicitante, llevara a cabo la inspección Reglamentaria de Aguas por concepto de dotación, de acuerdo con lo establecido en el Instructivo de Aguas del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, quien verificó dicha diligencia de conformidad con el Artículo 265 del Código Agrario ya citado y mismo que en su informe respectivo, substancialmente dice: Que la única fuente aprovechable lo es realmente el Río de Las Avenidas que nace en las Serranía próxima a la Ciudad de Pachuca y que recibe las aguas negras de la misma, pero que éstas en la actualidad se encuentran completamente distribuidas por lo que únicamente se puede disponer de aguas broncas; que dicho río recorre una parte de Hidalgo para entrar al de México, volviendo a entrar nuevamente al de Hidalgo y pasando otra vez al de México, descargando sus aguas en la Laguna de Zumpango, en la que se une a las aguas provenientes del desagüe de la Ciudad de México que más tarde se une con el Río Salado, afluente del Río Tula que a su vez lo es del Pánuco, que desagua en el Golfo de México, por lo que la corriente indicada tiene todas las características de Jurisdicción Nacional; que en el tiempo que llevó a cabo la Inspección se obtuvo un gasto de 1,348 l.p.s. y que por informes recabados en la región se supo que las crecientes duran hasta 4 meses y los escurrimientos duran de 6 a 8 meses según la intensidad de las lluvias.

Que no fué posible determinar el coeficiente de riego puesto que no hubo manera de ha-

cerlo, pero que se estima que de acuerdo con los aprobados y establecidos por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, se puede fijar el de 4,500 M3. por hectárea para el maíz, la cebada y el trigo, que son los cultivos básicos de la región; que debido a la naturaleza de la corriente, habría necesidad de fijar para el aprovechamiento de la misma de los meses de mayo en el que principian los escurrimientos al de octubre en el que terminan; que para usos públicos y domésticos, cuentan los solicitantes con red de agua potable, y para abrevadero de ganado con depósitos conocidos con el nombre de jagüeyes; que el gasto de la fuente es más que suficiente para poder dotar al poblado y que aguas abajo no existen usuarios; que la finca afectada no cuenta con terrenos de riego, por lo que no hay necesidad de separar volumen alguno, ya que las tierras que se pretende regar, fueron dotadas como de temporal.

Resultando Cuarto.—Que la publicación de la solicitud de dotación de aguas en el Periódico Oficial de este Gobierno, surtió efectos notificados para los propietarios y usuarios de las aguas de que se trata y ninguno de ellos se presentó ni remitió alegatos a la Comisión Agraria Mixta, en defensa de sus intereses, por lo que se les considera tácitamente conformes con el resultado de la presente Resolución.

Resultando Quinto.—Que por Resolución Presidencial del 4 de agosto de 1927, ejecutada en sus términos el 16 de agosto del mismo año, los vecinos del lugar recibieron dotación de tierras con una superficie total de 3154-00-00 Hs., tomadas como sigue: del Predio denominado Hacienda Casa Blanca y Anexo, 2704-00-00 Hs. de temporal y 400-00-00 Hs. de pastal cerril y de la Hda. de Paula y Anexo, 50-00-00 Hs. de temporal.

El mismo poblado, por Resolución Presidencial de fecha 10 de diciembre de 1935, ejecutada en sus términos el 14 de enero de 1936, concedió al mismo una superficie total de 527-00-00 Hs. tomadas como sigue: De la Hacienda de San Miguel Eyacalcó, 337-00-00 Hs. de temporal y 190-00-00 Hs. de agostadero.

Que en vista de los elementos anteriores, la H. Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de aguas elevada ante este Gobierno, por el poblado de Tizayuca, Municipio de su nombre, de esta Entidad, se basa en el Artículo 27 Constitucional y 50 del Código Agrario vigente, las demás diligencias en los Artículos 217 y 220 del propio Ordenamiento y la substanciación del expediente en el Artículo 265 de la misma Ley que se aplica.

Considerando Segundo.—Que como resultado de la Inspección de Aguas practicada y demás datos técnicos y legales que obran en autos, se llega a conocer la necesidad que tienen los peticionarios del agua para convertir al riego terrenos dotados de temporal, usando para ellas las broncas que corren por el Río de Las Avenidas que pasa por el ejido y que tienen el volumen suficiente para satisfacer las necesidades de los peticionarios.

Que en consecuencia, tomando en cuenta las anteriores y demás circunstancias que en el presente caso concurren, mismas a las que se ha hecho mención, procede que se dote al poblado de que se trata con un volumen total anual de 1.125,000 M3., suficientes para el riego de 250 Hs. de terrenos ejidales sembradas de maíz, trigo y cebada, riego que se aprovechará durante los meses de mayo a octubre inclusive y se tomarán en lugar marcado en el plano que se acompaña al presente estudio, en la inteligencia de que no habría necesidad de establecer servidumbres de paso, por que los canales se trazarian dentro de terrenos ejidales, mismos que serían construídos por los ejidatarios según lo manifestaron en su solicitud de dotación de aguas.

No hay necesidad de considerar volumen alguno por pérdidas, ya que el agua se tomaría dentro de terrenos ejidales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 27 Constitucional, 50, 87, 88 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de aguas elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de TIZA-YUCA, del Municipio de su mismo nombre, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse al poblado de referencia con un volumen total anual de 1.125,000 M3., UN MILLON, CIENTO VEINTICINCO MIL METROS CUBICOS de aguas broncas de las conducidas por el Río de Las Avenidas que cruza por terrenos del ejido, para el riego de 250 Hs. de terrenos ejidales correspondientes al ejido definitivo y que fueron dotadas como de temporal y que se tomarán los meses de mayo a octubre.

Tercero.—Que de acuerdo con lo que establece el Artículo 91 del Código Agrario, se respetarán las servidumbres de uso establecidas, no siendo necesario establecer servidumbre de paso por cruzar los canales que se construyen por terrenos ejidales propiedad del núcleo solicitante, y de conformidad con el Artículo 92

del mismo Código, los beneficiados están obligados a dar su aportación material y económica en la parte proporcional que les corresponda para la conservación y mejoramiento de las obras hidráulicas.

Cuarto.—Notifíquese esta Resolución a la Comisión Agraria Mixta, para los efectos del Artículo 244 del Código Agrario en vigor; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes y en su oportunidad elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario, a través de su Delegación en el Estado.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diecinueve días del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta.

El Gobernador Constitucional Interino del Estado, OSWALDO CRAVIOTO CISNEROS.
—Rúbrica.

Por ausencia del Secretario General, Lic. Domingo Franco Sánchez El Oficial Mayor, Encargado del Despacho, LIC. JORGE QUIROZ SANCHEZ.—Rúbrica.

5-866

VISTO para su resolución el expediente número 1643, seguido en la Comisión Agraria Mixta al poblado denominado EL ARENALITO, Municipio de El Cardonal de esta Entidad Federativa, por concepto de ampliación de ejidos; y

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha 30 de enero de 1948, el Comisariado Ejidal y varios campesinos del poblado de que se trata, elevaron ante este Gobierno, solicitud de ampliación de ejidos, manifestando que la referida solicitud la promueven porque la Resolución Presidencial que los dotó de ejido fué sólo para diez y siete ciudadanos y la población ha aumentado al doble, pidiéndose les concedan en ampliación terrenos de la misma pertenencia de las que se les dotó.

Resultando Segundo.—Que con fecha 3 de febrero de 1948 se turnó a la Comisión Agraria Mixta la solicitud de referencia y ésta en sesión celebrada el 9 del mismo mes y año, declaró instaurado el expediente respectivo, por concepto de ampliación de ejidos y con el número 1643.

Que con fecha 8 de abril de 1948, se efectuó la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 14 Tomo LXXXI.

Que las diligencias anteriores se efectuaron en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 217 del Código Agrario vigente.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria Mixta dando cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción I, del Artículo 232 del Código Agrario, ordenó el levantamiento del Censo Agro-pecuario del poblado, dando al efecto su representación al C. Ingeniero Miguel Cruz Chávez, según orden contenida en oficio 10-301 de 2 de diciembre de 1949.

Resultando Cuarto.—Que la Junta Censal se instaló con fecha 10 de diciembre de 1949, quedando integrada por los CC. Miguel Cruz Chávez y Celedonio Valencia como representantes de la Comisión Agraria Mixta y de los vecinos del poblado, la diligencia se terminó el 12 del mismo mes y año siendo los resultados obtenidos los siguientes: 112 habitantes, 21 jefes de familia y 38 personas capacitadas para obtener parcela ejidal, que poseen 74 cabezas de ganado mayor y 475 de ganado menor.

Resultando Quinto.—Que por Resolución Presidencial de 9 de noviembre de 1938, se concedió dotación de ejidos al poblado EL ARENALITO, con una superficie total de 236-03-65 Hs., como sigue: del Rancho El Cubo, propiedad de Eduardo F. Avalos 71-83-65 Hs. de terrenos de temporal y del Rancho El Arenalito, propiedad de María Gregoria Daniel, 14-20-00 Hs. de terrenos de temporal y 150-00-00 Hs. de terrenos de agostadero para cría de ganado, la Resolución Presidencial benefició a 10 individuos con derecho a parcela y dejó a salvo los derechos de 14 por falta de tierras de cultivo. La posesión definitiva se ejecutó en forma total el 14 de mayo de 1941.

Resultando Sexto.—Que con fecha 2 de febrero de 1950, el comisionado Miguel Cruz Chávez, rinde informe en el que expresa: que el clima en el poblado es templado en verano y frío en invierno; que las lluvias principian generalmente en mayo para terminar a fines de septiembre, que los cultivos principales son maíz y frijol; que el Rancho El Arenalito cuenta con una superficie de 1067-60-00 Hs. de agostadero para cría de ganado, más 333-60-00 Hs. que tienen invadidas los ejidatarios de EL ARENALITO, dando un total de 1401-20-00 Hs. y que no se dan datos del Registro Público de la Propiedad y de la Recaudación de Rentas en virtud de que no han sido rendidos.

A su informe, el comisionado agrega acta de 3 de diciembre de 1949 en la que los vecinos del poblado EL ARENALITO manifestaron: que la única finca que desean tierras es del Rancho EL ARENALITO, propiedad de la señora Delfina Daniel, pues las demás fincas, aparte

de lo retirado que se encuentran, ya son pequeñas propiedades.

Resultando Séptimo.—Que para dar cumplimiento al Decreto Presidencial de 23 de junio de 1948 y que se refiere al trámite de expedientes de ampliación de ejidos, la Comisión Agraria Mixta, ordenó se practicara una inspección a los terrenos ejidales de que disfrutaban los vecinos para saber si han sido debidamente aprovechados; el comisionado con fecha 24 de abril de 1952, rindió su informe manifestando que según Resolución Presidencial de 9 de noviembre de 1938 se dotó al poblado con 236-03-65 Hs. de los cuales 86-03-65 Hs. son de temporal y 150-00-00 Hs. de agostadero para cría de ganado; que los terrenos de agostadero son aprovechados en su totalidad alimentándose 13 cabezas de ganado mayor y 180 de menor; que por lo que respecta a los terrenos de labor son cultivados en su totalidad: que los principales cultivos son maíz y cebada; que el clima es semifrío, con vientos fuertes y la temporada de lluvias comprende de junio a septiembre; por último expresa que los ejidatarios del lugar están invadiendo el rancho El Arenalito en una superficie aproximada de 80-00 Hs.

Resultando Octavo.—Que en informe de 9 de marzo de 1954, el comisionado por la Agraria Mixta para efectuar una Inspección conforme al Artículo 232 del Código Agrario expresa que los vecinos de los poblados San Miguel, Cieneguillas y EL ARENALITO se niegan a recibir tierras de otro predio que no sea el rancho El Arenalito, por lo cual no procedió a planificar el radio legal de afectación, concretándose a efectuar juntas en las que reafirmaron lo dicho; a su informe agregó acta de 7 de marzo de 1954 levantada con la intervención de los CC. Rodolfo Monroy de la Torre y José Gómez Ramos, dependientes de la Comisión Agraria Mixta, Luis A. Camargo, representante de los campesinos ante la Comisión Agraria Mixta y las Autoridades de EL ARENALITO, y en ella se manifiesta que no se desean planificar otros predios de la región, pues ello les resultaría antieconómico ya que sólo desean terrenos del Rancho EL ARENALITO, con su informe también remitió Certificado de la Recaudación de Rentas del Municipio de El Cardonal en el que se expresa que María Gregoria Daniel, aparece inscrita en el Padrón Fiscal bajo el número 1233, con el predio de El Arenalito, con valor de \$2,000.00 y debe desde el año de 1942.

Resultando Noveno.—Que la Comisión Agraria Mixta, ordenó la formación del plano Informativo de Conjunto a fin de hacer el estudio de las fincas situadas en el Radio legal de afectación, dicho plano se formó con los planos oficiales de la Delegación del Departa-

mento de Asuntos Agrarios y Colonización y de la Comisión Agraria Mixta.

Resultando Décimo.—En el cuerpo del expediente, en defensa de sus intereses comparecieron Vicente y Margarita Avalos, propietarios de los Ranchos Mayorazgo y Santa Ana, Tiburcio Benítez Rosiquez, propietario del predio Toxhí y Pascual Cortés, propietario de Potrero de Los Reyes o Encinotes, los cuales se dejó pendiente el análisis de dichos alegatos en virtud de que los predios de su propiedad no se afectan en el presente caso.

Resultando Décimo Primero.—Que la Comisión Agraria Mixta en su dictamen relativo hizo un estudio minucioso, amplio y detallado de la situación respecto al régimen de propiedad y la superficie de todas y cada una de las fincas existentes dentro del radio de 7 kilómetros alrededor del poblado de cuyo estudio se desprende que el único predio afectable para beneficiar al núcleo solicitante es el Rancho El Arenalito, ya que las demás fincas han quedado reducidas a pequeñas propiedades inafectables como consecuencia de afectaciones anteriores, o porque son pequeñas propiedades de origen, no afectables dentro de los preceptos legales o porque se reserva para el estudio y afectación de otros poblados de la región.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, con fecha 20 de los corrientes, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la ampliación solicitada por los vecinos del poblado EL ARENALITO, perteneciente al Municipio de El Cardonal de esta Entidad, debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que revisado el Censo que se practicó el 12 de diciembre de 1949, resultaron 38 personas capacitadas para obtener parcela ejidal y que quedan comprendidos dentro de lo establecido por el Artículo 52 del Código Agrario para tener capacidad para solicitar ampliación de ejidos.

Considerando Tercero.—Que la procedencia de la ampliación de ejidos que se estudió en el dictamen, quedó plenamente establecida, puesto que los ejidatarios han aprovechado eficientemente las tierras con que fueron dotados y por lo tanto están dentro de lo establecido por el Artículo 97 del Código Agrario para tener derecho a la ampliación de ejidos solicitada.

Considerando Cuarto.—Que del estudio que se hizo sobre fincas ubicadas en el radio de afectación y tomando en cuenta la negativa para afectar predios distintos a el rancho EL

ARENALITO, éste será el único que resulta afectado para la ampliación de que se trata.

Que en vista de los elementos anteriores y con fundamento en los artículos 27 Constitucional, 50, 87, 88 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional Interino del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado EL ARENALITO, perteneciente al Municipio de El Cardonal de esta Entidad Federativa, por estar fundada en el Artículo 27 Constitucional y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Segundo.—Es de dotarse y se dota por concepto de ampliación de ejidos al mencionado poblado con una superficie total de 153-00-00 Hs., (CIENTO CINCUENTA Y TRES HECTAREAS), de agostadero para cría de ganado que se tomarán íntegramente del Rancho EL ARENALITO, propiedad de María Gregoria Daniel, para los usos colectivos del poblado beneficiado.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de los 38 capacitados para quienes no hubo parcela y terrenos de labor para que si conviene a sus intereses, los ejerciten de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta para los efectos del Artículo 244 del Código Agrario vigente, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y en su oportunidad elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, a través de su Delegación en esta propia Entidad.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Gobernador Constitucional Interino del Estado, OSWALDO CRAVIOTO CISNEROS.
—Rúbrica.

Por ausencia del Secretario General, Lic. Domingo Franco Sánchez, El Oficial Mayor, Encargado del Despacho, LIC. JORGE QUIROZ SANCHEZ.—Rúbrica.

La erosión es uno de los problemas más serios a que nos enfrentamos todos. Debemos evitar, con mayor empeño cada día, que se destruya el patrimonio de las generaciones futuras.

5-218

C. Jefe del Departamento de Asuntos AGRARIOS Y COLONIZACION. Dirección de Tierras y Aguas. Sección Comunal. México, D. F. Las Autoridades y vecinos de la Comunidad de Tecolotitla, del Municipio de Atlapexco, Hgo., que suscriben, se permiten elevar ante las atenciones de usted la siguiente petición:

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 10. y demás relacionados con el reglamento, para la confirmación y titulación de bienes comunales, expedido por el C. Presidente de la República, con fecha 6 de enero de 1958, rogamos a esa Oficina de su merecido cargo, tenga a bien disponer lo conveniente a fin de lograr la confirmación y titulación de las tierras que hemos venido poseyendo bajo régimen comunal desde hace muchísimo tiempo. Como antecedentes debemos manifestar a usted que maniobras inexplicables, han hecho perdedizos documentos de títulos adquiridos por esta Comunidad, así como la dotación que hubiésemos tener, además carecemos del plano respectivo, por lo que además agradeceríamos se sirva ordenar a quien corresponda se nos diera el referido plano. Respetuosamente. El Juez Auxiliar, Francisco Naranjo, huella digital. El Presidente del Comisariado Ejidal, Martiniano Zavala, rúbrica. José Fernando, huella digital; Prisciliano Santos, huella digital; José Santos, huella digital; Francisco Apolinar, huella digital; Fortunato Oviedo, rúbrica; Ezequiel Marino, rúbrica; rúbrica ilegible; Manuel Mojica, rúbrica.—C.c.p. el C. Jefe de la Liga de Comunidades Agrarias.—Pachuca, Hgo.—Para su conocimiento.—C.c.p. el C. Srío. Gral. de Confederación Nacional Campesina, López No. 23. México, D. F., a fin de que nos dé su valiosa ayuda.—C.c.p. el C. Director de Derechos Agrarios. Oficinas de Resoluciones Presidenciales. México, D. F., para su conocimiento.

El C. Secretario General de Asuntos Agrarios del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, CERTIFICA: que la copia que antecede concuerda con el original que se tuvo a la vista, que forma parte del expediente denominado TECOLOTLITLA, Municipio de Atlapexco, del Estado de Hidalgo, y se expide para ser remitida al Diario Oficial de la Federación, para su publicación, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.—Profr. ARCADIO NOGUERA V.—Rúbrica.

Es conveniente definir una política de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, para que el Gobierno, las empresas privadas y todos los mexicanos obremos con armonía y decisión patriótica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-447

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA IXMIGUILPAN, HGO.

A V I S O

En el Juicio Ejecutivo Mercantil MARGARITA REYES vs. SOTERO MORENO BORGES, sobre pago de pesos, Exp. 86-959, se manda sacar a remate en pública subasta la finca urbana marcada con el número 12 de la Plaza Juárez de la población de Actopan, Hidalgo. Superficie, medidas y linderos, constan en dicho expediente. Diligencia verificarse este Juzgado, 12 horas del quinto día hábil de la última publicación: \$40,000.00 (cuarenta mil pesos, valor pericial); postura legal: la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Este aviso publicarse tres veces, dentro de nueve días Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, editados ciudad Pachuca, sitios públicos este lugar y Actopan.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Ixmiqulpan, Hgo., a 6 de enero de 1961.—El Secretario del Juzgado, PAULINO NICOLAS ROMERO.—Rúbrica.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, enero 10 de 1961.—Recibido, enero 30 de 1961.

5-542

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA IXMIGUILPAN, HGO.

E D I C T O

Ejecutivo Mercantil RODOLFO GUZMAN MEJIA vs. J. MERCED HERNANDEZ, convocanse postores remate tractor agrícola marca Ford-Ferguson modelo 1946. Motor 9N230638 ruedas hule mayores características constan expediente. Postura legal cubra dos terceras partes CINCO MIL QUINIENTOS PESOS. Diligencia remate 12 horas del 3er. día hábil última Publicación Periódico Oficial del Edo. Publíquese edictos 3 veces consecutivas dentro de tres días Periódico Renovación y Oficial del Estado, editanse Pachuca y lugares públicos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Ixmiqulpan, Hgo., a 20 de diciembre de 1960.—El Secretario del Juzgado, PAULINO N. ROMERO.—Rúbrica.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, febrero 4 de 1961.—Recibido, febrero 7 de 1961.

5-565

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL PACHUCA, HGO.

E D I C T O

JULIA LEON MATA, promueve en este Juzgado, Diligencias Información Adperpetuam, para acreditar la

prescripción positiva a su favor, predios denominados LA PALMA y ALAMBIQUE, ubicados San Juan Tizahuapan, Hgo., por medio del presente se hace del conocimiento todas aquellas personas que se crean iguales o mejores derechos que la promovente los hagan valer conforme a la Ley.

El presente Edicto se publicará dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo y lugar de ubicación de los predios.

Pachuca, Hgo., a 3 de febrero de 1961.—El Actuario, VALENTIN CHAVEZ M.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, febrero 4 de 1961.—Recibido, febrero 11 de 1961.

5-566

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA IXMIQUILPAN, HGO.

A V I S O

En el Juicio Ejecutivo Mercantil MARGARITA REYES vs. SOTERO MORENO BORGES, sobre pago de pesos, Ex. 85-959, se manda sacar a remate en pública subasta la finca urbana marcada con el número 12 de la Plaza Juárez de la población de Actopan, Hgo. Superficie, medidas y linderos, constan en dicho expediente. Diligencia verificarse este Juzgado, 12 doce horas del quinto día hábil de la última publicación; \$40,000.00 cuarenta mil pesos valor pericial; postura legal; la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Este aviso publicarse tres veces, dentro de nueve días Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, editados ciudad Pachuca, sitios públicos este lugar y Actopan.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Ixmiquilpan, Hgo., a 6 de enero de 1961.—El Secretario del Juzgado, PAULINO NICOLAS ROMERO.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, enero 11 de 1961.—Recibido, febrero 11 de 1961.

5-567

JUZGADO CONCILIADOR CHAPANTONGO, HGO.

E D I C T O

MARIA CHAVEZ, ha promovido en este Juzgado Información Adperpetuam, acreditar derechos de propiedad y posesión de los predios EL ARBOL y JUHTI, ubicados en Amelco de este Municipio, empadronado a nombre de Carmen Olvera, Recaudación de Rentas de este lugar, medidas y colindancias obran expediente respectivo.

El C. Juez mandó se publiquen en Periódico Oficial del Estado dos veces consecutivas.

Chapantongo, Hgo., a 19 de enero de 1961.—El Secretario del Juzgado Conciliador, DANIEL SANTIAGO FALCON.—Rúbrica.

2-2

Recaudación de Rentas.—Chapantongo, Hgo.—Derechos enterados, enero 18 de 1961.—Recibido, febrero 11 de 1961.

5-568

JUZGADO CONCILIADOR CHAPANTONGO, HGO.

E D I C T O

VIRGINIA MARTINEZ RIOFRIO, ha promovido en este Juzgado Información Adperpetuam, acreditar derechos de propiedad y posesión de los predios LA PALMA, OJO DE AGUA y LA MORA, ubicados en Amealco de este Municipio, empadronados a nombre de Mariano Callejas, Recaudación de Rentas de este lugar, medidas y colindancias obran expediente respectivo.

El C. Juez Mandó se publique en Periódico Oficial del Estado dos veces consecutivas.

Chapantongo, Hgo., a 15 de enero de 1961.—El Secretario del Juzgado Conciliador, DANIEL SANTIAGO FALCON.—Rúbrica.

2-2

Recaudación de Rentas.—Chapantongo, Hgo.—Derechos enterados, febrero 10 de 1961.—Recibido, febrero 11 de 1961.

5-569

JUZGADO CONCILIADOR CHAPANTONGO, HGO.

E D I C T O

ESTER SANTIAGO CHAVEZ, ha promovido en este Juzgado Información Adperpetuam, acreditar derechos de propiedad y posesión de un predio denominado XAJAY, ubicado en Bathí de este Municipio, empadronado a nombre de Pablo Martínez, Recaudación de Rentas de este lugar, medidas y colindancias obran expediente respectivo.

El C. Juez mandó se publique en Periódico Oficial del Estado, dos veces consecutivas.

Chapantongo, Hgo., a 22 de enero de 1961.—El Secretario del Juzgado Conciliador, DANIEL SANTIAGO FALCON.—Rúbrica.

2-2

Recaudación de Rentas.—Chapantongo, Hgo.—Derechos enterados, febrero 10 de 1961.—Recibido, febrero 11 de 1961.

5-570

JUZGADO CONCILIADOR CHAPANTONGO, HGO.

E D I C T O

JOSE HERNANDEZ LUGO, ha promovido en este Juzgado Información Adperpetuam, acreditar derechos de propiedad y posesión de un predio denominado LA HUERTA, ubicado en Bathí, Municipio de Chapantongo, empadronado a nombre de Narcisca Huerta, Recaudación de Rentas de este lugar, medidas y colindancias obran expediente respectivo.

El C. Juez Mandó se publique en Periódico Oficial del Estado, dos veces consecutivas.

Chapantongo, Hgo., a 23 de enero de 1961.—El Se-

cretario del Juzgado Conciliador, DANIEL SANTIAGO FALCON.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Chapantongo, Hgo.—Derechos enterados, enero 24 de 1961.—Recibido, febrero 11 de 1961.

5-594

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO

FRANCISCO JUAREZ, Dolores Ventura de Juárez, Mariano Juárez y Angela Juárez, promueven ante este Juzgado, diligencias de información testimonial adperpetuam, para acreditar posesión y derechos propiedad por prescripción positiva, predio rústico denominado ZICATLAN, ubicado en el Barrio de su nombre, Municipio Huehuetla, este Distrito, empadronado fiscalmente nombre José Mariano. Medidas y colindancias constan expediente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación, editarse ciudad Pachuca, Hgo.

Tenango de Doria, Hgo., enero 20 de 1961.—El Secretario, JAVIER MARTINEZ SANJUAN.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Tenango de Doria, Hgo.—Derechos enterados, enero 20 de 1961.—Recibido, febrero 11 de 1961.

5-765

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

REMA TE

Once horas veintiocho marzo próximo celebrase Primera Almoneda este Juzgado predio rústico denominado LOTES 2 y 6 "A", del Fraccionamiento Ex-Hacienda de Sayola, ubicados Santiago Tulantepec, perteneciente este Distrito en Juicio Ejecutivo Mercantil sigue EMMA HERNANDEZ VDA. DE LOPEZ contra NICOLAS GARCIA LUQUENO. Será postura legal cubra dos tercios \$9,500.00 valor pericial, dadas de contado. Exptdese publicación tres veces consecutivas de 9 en 9 días Periódico Oficial del Estado se edita ciudad Pachuca, Ruta y Claridad esta ciudad. Convócase Postores.

Tulancingo, Hgo., 7 de febrero de 1961.—El Secretario del Juzgado, J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados, febrero 13 de 1961.—Recibido, febrero 16 de 1961.

CC ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS
La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.

A V I S O

En el incidente de ejecución de sentencia ANTONIO GARCIA HERRERA contra BALDOMERO GUERRERO, expediente 92-956, se manda sacar a remate en pública subasta los predios rústicos denominados EL SORBETE LA ESCONDIDA y las otras dos EL BAJIO, así como la finca urbana con terreno anexo, situados en la comprensión del poblado de Dañú, jurisdicción del Municipio de Nopala, Distrito de Huichapan, Hgo. Superficie, medidas y linderos, constan en dicho expediente. Diligencia verificarase este Juzgado, 12 (doce) horas del vigésimoquinto día hábil de la última publicación Periódico Oficial \$74,000.00 (setenta y cuatro mil pesos) valor pericial en total de los predios expresados; postura legal, la que cubra las dos terceras partes dicha cantidad.

Este aviso publicárase tres veces, dentro de nueve días Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, editados ciudad Pachuca, sitios públicos este lugar, de Dañú, Municipio de Nopala y de Huichapan.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Ixmiquilpan, Hgo., a 28 de enero de 1961.—El Secretario del Juzgado, PAULINO NICOLAS ROMERO.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan, Hgo.—Derechos enterados, enero 31 de 1961.—Recibido, febrero 16 de 1961.

5-952

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

Juicio de Jurisdicción Voluntaria, promovido por AMADOR SANCHEZ JIMENEZ, sobre Información Adperpetuam, para acreditar posesión con carácter de propietario sobre los predios rústicos denominados LA PALMILLA, TINACALITO y CASA Y HUERTA, ubicados en el Barrio de Tepojaco en el Municipio de Tizayuca, Hgo. Se hace del conocimiento de aquellas personas que se crean con iguales o mejores derechos que el promovente sobre dichos predios y los hagan valer conforme a la Ley.

Este Edicto se publica por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo y lugar de ubicación.

Pachuca, Hgo., 20 de enero de 1961.—El Actuario, C. VALENTIN CHAVEZ M.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, enero 25 de 1961.—Recibido, febrero 11 de 1961.

5-597

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.**

EDICTO

SRA. ESPERANZA GUDIÑO DE BARAJAS.

Donde se encuentre.

En los autos del Juicio Ordinario Civil que en este Juzgado siguen en su contra Francisco Sánchez y socios se dictó uno que dice:

Actopan, Hidalgo, 6 (seis) de febrero de 1961 (mil novecientos sesenta y uno). Téngase por presentado al señor Francisco Sánchez con el escrito de cuenta y ejemplares de los periódicos Oficial del Estado y Renovación, que se editan en la ciudad de Pachuca, Hgo., y "El Universal, que se edita en la ciudad de México, Distrito Federal, los que se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 269 del Código de Procedimientos Civiles, teniéndose por confesados presuntivamente los hechos de la demanda que se dejó de contestar. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 625 del mismo Ordenamiento, las subsecuentes notificaciones, háganse saber por medio de cédulas que se fijarán en los Estrados del Juzgado.

Con fundamento en el artículo 278 del citado Código, se abre el período de ofrecimiento de pruebas de diez días fatales para ambas partes, debiéndose publicar el presente auto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, como lo previene la fracción II del artículo 121 del mencionado Código Procesal Civil. Notifíquese. Lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Francisco G. Ruiz Obregón, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que dá fé.—Francisco G. Ruiz O.—V. Cruz Galindo, Srio.—Rúbricas.

Lo que notifico a usted por medio del presente que surten efectos de notificación en forma.

Actopan, Hgo., febrero 6 (seis) de 1961 (mil novecientos sesenta y uno).—El Actuario del Juzgado de Primera Instancia, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, febrero 8 de 1961.—Recibido, febrero 16 de 1961.

5-741

**JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

SR. HORACIO REPPER MANRIQUEZ.

Donde se encuentre.

Aureliana Bautista Osorio, Via Ordinaria Civil, demanda disolución vínculo matrimonial los uno. Auto 18.

abril presente año por medio presente edicto que publicárase tres veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y Sol de Hidalgo, editase esta ciudad efectó un término 60 días partir última publicación se presente este Juzgado contestar demanda apercibido de no haciéndolo declarásele presuntivamente confeso hechos demanda deje responder. Copias traslado, su disposición Secretaría Juzgado 1o. Civil este Distrito.

Pachuca, Hgo., junio 28 de 1960.—El Actuario del Juzgado 1o. Civil, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, febrero 4 de 1961.—Recibido, febrero 16 de 1961.

5-742

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.**

EDICTO

JORGE RODRIGUEZ GARCIA, promueve Información Adperpetuum para declarásele propietario predio rústico denominado LA HUERTA, ubicado pueblo San José Atlán este Municipio. Medidas y colindancias constan Expediente, empadronado nombre Francisco Paz. Convócase personas derecho oponerse. Publíquese dos veces periódicos Oficial Estado y Renovación.

Huichapan, Hgo., 6 de febrero de 1961.—El Secretario, C. IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, enero 6 de 1961.—Recibido, febrero 16 de 1961.

5-759

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.**

RE M A T E

ONCE horas cuatro mayo próximo celebrárase Primera Almoneda este Juzgado predio rústico denominado HUAYAPANGO, ubicado Municipio Acatlán, perteneciente este Distrito en Juicio Ejecutivo Mercantil sigue PIEDAD MERCADO VDA. DE ORTIZ contra Gorgonio Rodríguez Martínez. Postura legal cubra dos tercios de \$63,000.00 valor pericial, dadas de contado. Exptdese publicación Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo se editan ciudad Pachuca, Ruta y Claridad esta ciudad tres veces consecutivas de 9 en 9 días. Convócase postores.

Tulancingo, Hgo., a 14 de febrero 1961.—El Secretario del Juzgado, J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, febrero 15 de 1961.—Recibido, febrero 16 de 1961.